

## LEY N.º 3797

Reemplazo de legisladores (Modificación de los artículos 93 y 94  
de la ley electoral n.º 3.489)

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Substitúyese el artículo 93 de la ley electoral, por el siguiente: « En caso de que un diputado o senador, renunciase, fuese destituido por la Cámara o muriese, antes o después de iniciarse el período legislativo del año de su elección y a ésta se hubiere presentado y obtenido bancas más de un partido político, la Cámara respectiva lo reemplazará con un candidato de la misma lista, según orden de colocación ».

ART. 2.º — Modifícase el artículo 94, en la siguiente forma: « En los demás casos, cuando por no existir más candidatos de la misma lista, se produjese una o más vacantes de senadores o

de diputados, la Cámara respectiva determinará la fecha en que se ha de comunicar el hecho al Poder Ejecutivo.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.

PEDRO SOLANET.

*Ernesto Durquet.*

CARLOS A. SÁNCHEZ.

*Pedro M. Ferrer.*

La Plata, enero 30 de 1924.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

JOSE LUIS CANTILO.

JOSÉ O. CASÁS.